



Resolución Gerencial General Regional

N° 322 -2025-GRA/GGR

VISTOS. -

El Oficio N° 40-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH/ST-PAD y el Informe de Precalificación N° 175-2025-GRA/ORH-STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual informa que se ha identificado como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa a:

Nombre y apellidos	: EDILBERTO DE LA CRUZ CESAREO SALAZAR ZENDER
D.N.I.	: 30832256
Dirección domiciliaria	: General La Mar N° 534 – Mollendo – Islay - Arequipa
Cargo desempeñado	: Gerente Regional de Salud

CONSIDERANDO. -

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA:

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que el presunto infractor, en su calidad de Gerente Regional de Salud, habría incurrido en el incumplimiento de una de las funciones inherentes a su cargo, contempladas en el numeral 4.1 "*Cumplir hacer cumplir la política, objetivos y normas de salud establecidos en el ámbito territorial asignado.*"; del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud (MOF), aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N.° 0665-2009-GRA/GRS/GR-OEPD; al haber transgredido la normativa sanitaria vigente, específicamente lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.° 876-2021/MINSA, de fecha 15 de julio de 2021, que aprueba el perfil del puesto de Director para los Hospitales de nivel III, así como lo señalado en el Manual de Organización y Funciones del Hospital III Goyeneche, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N.° 692-2010-GRA/GRS/GR-OEA-OP, de fecha 21 de setiembre de 2010.

Al haber designado a Guillermo José Velarde Paredes y Raquel Perfecta Herrera Manuela como directores del Hospital III Goyeneche a través de la Resolución Gerencial Regional de Salud N.° 027-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH del 26 de enero de 2022 y la Resolución Gerencial Regional de Salud N.° 172-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH del 18 de marzo de 2022, respectivamente; cuando ambos, no acreditaban el perfil requerido para dicho cargo.

Que, dicha conducta sería constitutiva de la falta administrativa disciplinaria prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a la "*Negligencia en el desempeño de sus funciones.*"

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIJERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-

Sobre el análisis de los documentos:

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N.° 011-2022-GRA/GR de 19 de enero de 2022, designa al Sr. Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender, como Gerente Regional de Salud, desde el 19 de enero de 2022; y, con la Resolución Ejecutiva Regional N.° 097-2022-GRA/GR del 18 de marzo de 2022, el Sr. Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender es cesado en el cargo como Gerente Regional de Salud. Por lo que su periodo en el cargo es del 19 de enero hasta el 18 de marzo del 2022.

Que, durante ese periodo, el Sr. Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender, como Gerente Regional de Salud designo a los siguientes profesionales:

N°	Nombre y Apellido	Cargo	Resolución	Periodo
1	Guillermo José Velarde Paredes	Director del Hospital III Goyeneche	RGRS N° 027-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH	26/01/2022 hasta el 18/03/2022
2	Raquel Perfecta Herrera Manuela	Director del Hospital III Goyeneche	RGRS N° 172-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH	18/03/2022

Asimismo, cabe mencionar que con memorándum N° 025-2022-GRA/GRS/GR de fecha 16 de marzo de 2022, el Gerente Regional de Salud, el Sr. Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender en uso de sus facultades conferidas, dispone mediante acto resolutorio el término de designación de funciones al MC. Guillermo José, VELARDE PAREDES, como Director del Hospital III Goyeneche y DESIGNA funciones a la MC. Raquel Perfecta, HERRERA VILLANUEVA, en el cargo de confianza del DIRECTOR DEL HOSPITAL III GOYENECHE de Arequipa, con el Nivel Remunerativo, F-4, dependencia de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Que, si bien es cierto que al momento de emitirse la Resolución Gerencial Regional de Salud N.° 172-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH, el referido gerente ya no se encontraba en el ejercicio del cargo; corresponde señalar que dicho acto administrativo tiene como antecedente directo el Memorándum N.° 025-2022-GRA/GRS/GR, de fecha 16 de marzo de 2022, documento emitido cuando el citado funcionario aún desempeñaba funciones en calidad de Gerente Regional de Salud, lo que evidencia su participación en la génesis del acto resolutorio en mención.

Que, ahora procederemos a analizar el perfil de los mencionados directores:

Sr. Guillermo José Velarde Paredes.-

El numeral 5 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital I Goyeneche, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN emitida el 21 de setiembre de 2010, establece que, para asumir el cargo de director del Hospital, se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

(...)

CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III

(...)
5. REQUISITOS MÍNIMOS

Educación:

Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad **Maestría en Administración Hospitalaria**.

Experiencia:

Tiempo mínimo de 4 años de experiencia en la Dirección de Programas de Salud. (El resaltado nuestro)



De la revisión a la sección de formación académica en el legajo personal de Guillermo José Velarde Paredes, se ha verificado lo siguiente:

Formación académica acreditada en el legajo personal de Guillermo José Velarde Paredes

N°	Grado o Título	Fecha	Centro de Estudios
1	Médico Cirujano	24/08/1990	Universidad Nacional de San Agustín
2	Médico Cirujano especialista en Reumatología	04/08/1999	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
3	Segunda especialidad profesional en Medicina Interna	12/05/2005	Universidad Católica Santa María
4	Bachiller en Medicina	24/08/1990	Universidad Nacional de San Agustín
5	Maestro en Medicina	30/09/1998	Universidad Peruana Cayetano Heredia

Fuente: Legajo personal de Guillermo José Velarde Paredes
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se aprecia que, si bien, Guillermo José Velarde Paredes cuenta con el grado de Maestro en Medicina, el cual fue otorgado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, no obstante, no cuenta con Maestría en Administración Hospitalaria, tal como lo establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de la entidad.

Lo señalado se confirma de la consulta efectuada al portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, donde se observa que Guillermo José Velarde Paredes solo posee el grado de Maestro en Medicina, como se muestra en la siguiente imagen:



Consulta cargos y títulos en el portal web de SUNEDU

Nombre del Titulado	Grado o Título	Centro de Estudios
VELARDE PAREDES, GUILLERMO JOSÉ	MAESTRO EN MEDICINA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
VELARDE PAREDES, GUILLERMO JOSÉ	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA
VELARDE PAREDES, GUILLERMO JOSÉ	BACHILLER EN MEDICINA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
VELARDE PAREDES, GUILLERMO JOSÉ	MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
VELARDE PAREDES, GUILLERMO JOSÉ	MÉDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
VELARDE PAREDES, GUILLERMO JOSÉ	MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU. <https://antrina.sunedu.gob.pe/ver/educacion>

Lo descrito anteriormente fue corroborado por Guillermo José Velarde Paredes, quien con carta S/N del 13 de abril de 2023, señaló lo siguiente: Tengo el grado de dirigirme a usted con la finalidad de alcanzar la copia de mi título de MAESTRO EN MEDICINA, título otorgado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia el 20 de septiembre de 1998 () en la ciudad de Lima, el cual está debidamente consignado en el registro nacional de grados y títulos de la SUNEDU (...)

Lo señalado por Guillermo José Velarde Paredes confirmó que la Maestría con la que cuenta es en Medicina, y no en Administración Hospitalaria, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital III Goyeneche, en el cual se establece que uno de los requisitos solicitados para el cargo

de director es contar con maestría en "Administración Hospitalaria", requisito que no cumplió Guillermo José Velarde Paredes.

Adicionalmente, Guillermo José Velarde Paredes no cumplió con el perfil de puesto aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 876-2021/MINSA del 15 de julio de 2021, para ser Director del Hospital III Goyeneche, según el nivel de complejidad, aplicable a los hospitales del Ministerio de Salud de nivel III, que exige "Grado de Maestría o Título de Segunda Especialidad en Administración y Gestión en Salud o Administración de Servicios de Salud o Gerencia de Servicios de Salud o Afines"

En el mismo sentido, Guillermo José Velarde Paredes aceptó la designación y ejerció las funciones inherentes al cargo de director del Hospital III Goyeneche, desde el 26 de enero hasta el 16 de marzo de 2022, a pesar de tener conocimiento de que para ejercer cargos en las entidades del sector público, se debe cumplir previamente con los requisitos mínimos exigidos en los instrumentos de gestión de la Entidad en la que ejercerá el cargo, emitiendo durante su periodo un total de 98 resoluciones directorales (Apéndice n.º 15), siendo algunas de estas las siguientes:

Muestra de Resoluciones Directorales emitidas y suscritas por Guillermo José Velarde Paredes como director del Hospital III Goyeneche

N°	Resolución Directoral	Fecha	Parte Resolutiva
1	179-2022-GR/IGRS/DG-HG-OP	2/02/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, el encargo de funciones (a la jefatura del departamento de patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital III Goyeneche (...))"
2	184-2022-GR/IGRS/DG-HG-OP	4/02/2022	ARTÍCULO 2: "DISPONER que la Unidad de Remuneraciones del Hospital III Goyeneche de Arequipa realice la fase COMPROMISO y las acciones administrativas conducentes al cumplimiento del mandato emanado del Órgano Jurisdiccional (...)"
3	185-2022-GR/IGRS/DG-HG-OP	4/02/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "MODIFICAR la conformación de la Comisión de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del Hospital III Goyeneche para el ejercicio Presupuestal del año 2022 (...)"
			ARTÍCULO PRIMERO: "DAR POR CONCLUIDO, a partir del 3 de febrero del 2022, al encargo de funciones de la jefatura del departamento de Enfermería del Hospital III Goyeneche (...)"



Resolución Gerencial General Regional

Nº 322 -2025-GRA/GGR



7	210-2022-GRA/GR SDG-HG-OP	18/02/2022	ARTICULO TERCERO: "ENCARGAR a partir del 21 de febrero de 2022 a la CPC Mita Paola Bernedo Ordoñez, las funciones de la jefatura de la oficina de Economía [...]"
8	217-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	18/02/2022	ARTICULO PRIMERO: "ENCARGAR funciones como responsable para la actualización de información del registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) a la TAP MARLENE RUTH CHAMBI ARAPA [...]"
9	221-2022-GRA/GR SDG-HG-OP	22/02/2022	ARTICULO PRIMERO: "CONTRATAR DE MANERA TEMPORAL A DOMA TEJADA TEJADA TERESA RAQUEL, en la plaza CAP-P N° 224, PAP N° 435 del Hospital III Goyeneche [...]"
10	228-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	20/3/2022	ARTICULO PRIMERO: "ASIGNAR AL MEDICO CARBAJAL GUZMAN MANUEL MAURO, las funciones de la jefatura del departamento de Consultorios Externos de la Unidad Ejecutora 401-Hospital III Goyeneche [...]"
11	232-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	3/03/2022	ARTICULO 1º. "APROBAR con eficacia anticipada al 10 de febrero del 2022 la ampliación de plazo N° 1 de la segunda etapa del proyecto IOARR N° 2483 218 [...]"
12	236-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	9/03/2022	ARTICULO PRIMERO: "DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha la asignación de funciones de la jefatura del Servicio de Medicina Interna del departamento de medicina del Hospital III Goyeneche [...]"
13	238-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	11/03/2022	ARTICULO PRIMERO: "DAR TERMINO en todos us e diemos a la designación como Secretario Técnico de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD [...]"
14	241-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	11/03/2022	ARTICULO PRIMERO: "APROBAR el informe final de la Comisión de cambio de línea de carrera de la U.E. 401-Hospital III Goyeneche [...]"
15	239-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	22/03/2022	ARTICULO PRIMERO: "RATIFICA R la designación como supervisor el Ing. Silvia Kallia Bueno Turo del proyecto IOARR N° 2483218 [...]"

Fuente: Oficio n.º 160-2023-GRA/GRS/GR-HG-DG-OPER de 20 de junio de 2023. (Apéndice n.º 16)
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, se verifica que, en el ejercicio de las funciones del cargo, se han emitido una gran cantidad de actos administrativos, los cuales podrían ser declarados nulos, al haber sido emitidos por funcionario que no cumple con los requisitos mínimos para el cargo, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública.

Sra. Raquel Perfecta Herrera Manuela:

El numeral 5 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital III Goyeneche, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN, emitida el 21 de septiembre de 2010 (Apéndice n.º 12), en donde se establecen los siguientes requisitos que debe cumplir el director del Hospital.

CARGO CLASIFICADO: DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III

6. REQUISITOS MÍNIMOS

Educación:

Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad.

Maestría en Administración Hospitalaria. (El resaltado es propio)

Sobre el particular, de la revisión realizada a los documentos que comprenden la sección de formación académica en el legajo personal de Raquel Perfecta Herrera Villanueva, se ha verificado lo siguiente:

Formación académica acreditada en el legajo personal de Raquel Perfecta Herrera Villanueva

Nº	Grado o Título	Fecha	Centro de Estudios
1	Médico Cirujano	30/03/1984	Universidad Nacional de San Agustín
2	Segunda especialidad en Radiología	27 de enero de 2017	Universidad Nacional de San Agustín

Fuente: Legajo de personal de Raquel Perfecta Herrera Villanueva.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se puede advertir que Raquel Perfecta Herrera Villanueva, si bien cuenta con el título de Médico Cirujano, así como también cuenta con el Título de Segunda Especialidad en Radiología, no obstante, no acredita el cumplimiento del requisito de grado de Magíster en Administración Hospitalaria. Asimismo, de la consulta al portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se verifica que Raquel Perfecta Herrera Villanueva, no cuenta con Maestría en "Administración Hospitalaria", según se muestra en la imagen siguiente:

Consulta de grados y títulos en el portal web de SUNEDU

Nombre	Grado o Título	Fecha	Centro de Estudios
HERRERA VILLANUEVA, RAQUEL PERFECTA DNI 23067836	SEGUNDA ESPECIALIDAD RADIOLÓGICA Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha inscripción: 10/05/1996 Fecha egreso: 03/09/2019		UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
HERRERA VILLANUEVA, RAQUEL PERFECTA DNI 23067836	MEDICOCIRUJANO Fecha de diploma: 30/03/84 Modalidad de estudios: PRESENCIAL		UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
HERRERA VILLANUEVA, RAQUEL PERFECTA DNI 23067836	BACHILLER EN MEDICINA Fecha de diploma: 30/03/84 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matriculación: Sin información (+++) Fecha egreso: Sin información (+++)		UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU



Adicionalmente, Raquel Perfecta Herrera Villanueva, no cumplió con el perfil de puesto aprobado: mediante Resolución Ministerial n.º 876-2021/MINSA del 15 de julio de 2021, para ser directora del Hospital III Goyeneche, según nivel de complejidad, aplicable a los hospitales del Ministerio de Salud nivel III, que exige "Grado de Maestría o Título de Segunda Especialidad en administración y gestión de servicios de salud o gerencia de servicios de salud o afines".

De lo evidenciado, se denota que Raquel Perfecta Herrera Villanueva, a pesar de tener conocimiento de que para ejercer el cargo de directora del Hospital III Goyeneche, se debe cumplir previamente con los requisitos mínimos del cargo exigidos en el Manual de Organización y Funciones del Hospital III Goyeneche. A pesar de ello, aceptó su designación y ejerció las funciones inherentes al cargo, desde el 16 de marzo hasta el 16 de mayo de 2022, emitiendo un total de 138 resoluciones directorales, siendo algunas de estas las siguientes:

Nuestra de Resoluciones Directorales emitidas y ejecutadas por Raquel Perfecta Herrera Villanueva como directora del Hospital III Goyeneche

Nº	Resolución Directoral	Fecha	Parte Resolutiva
1	290-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	24/03/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "DAR POR CONCLUIDO, con eficacia retroactiva a partir del 21 de marzo del 2022, la asignación de funciones de la Jefe/a de la oficina de seguridad del Hospital III Goyeneche a la <u>med. Janet Rocio Salcedo Salas (...)</u> "
2	299-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	13/03/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "RECTIFICAR por error material el artículo primero de la Resolución Directoral N° 241-2022-GRA/GRS/GR-HG-OP (...)"
3	306-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	7/04/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "APROBAR el pago de Bono Alimentario, correspondiente a los meses de febrero año 2022 (...)"
4	304-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	8/04/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "DAR TERCERO en fecha sus subsanada, a partir de abril del año 2022, el acreaje de las funciones de Jefe/a de la oficina de Planificación, dispuesto mediante Resolución Directoral N° 128-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP (...)"
5	348-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	26/04/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "APROBAR la negociación del Plan Anual de Contrataciones 2022 versión 2 del Hospital III Goyeneche (...)"
6	347-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	26/04/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "APROBAR la Resolución Parcial del Contrato N° 002-2021-HG, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-HG, para la adquisición de productos de viveros acuos (...)"
7	370-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	10/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "APROBAR la Constatación Directa para la Constatación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de equipo de Colobioscopia de marca <u>Biol Transbronic (...)</u> "
8	377-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	12/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "DISPONER a partir de la fecha, el desplazamiento en la modalidad de rotación del TEP Lolo Paredes Panto (...)"
9	381-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	13/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "CONFORMAR el comité de selección para el procedimiento de Selección Licitación Pública Adquisición de un equipo rayos X móvil con arco en C por optimización para el departamento de Diagnóstico por imágenes del Hospital III Goyeneche (...)"
10	388-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	17/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "DAR ESTRUCTO CUMPLIMIENTO a la Sentencia N° 2019-2019-JUET, Resolución N° 05 de fecha 22 de noviembre del 2019 (...)"
11	382-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	17/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "DAR ESTRUCTO CUMPLIMIENTO al artículo N° 14277-2021y la Resolución Judicial N° 03 (...)"
12	401-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	17/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "APROBAR la contratación de prestaciones adicionales de 25% al contrato N° 013-2021-HG, proveniente del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2021 (...)"
13	402-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	17/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "APROBAR la contratación de prestaciones adicionales de 25% al contrato, proveniente del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HG (...)"
14	403-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	17/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "APROBAR la contratación de prestaciones adicionales de 25% al contrato N° 005-2021-HG, proveniente del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019 (...)"
15	406-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP	17/05/2022	ARTÍCULO PRIMERO: "CONTRATAR de manera temporal a doña: <u>Tranqueseo Huayta Angulo Maza, enfermera especialista en la área CAP, N° 021 (...)</u> "

Fuente: Oficina N° 180-2022-GRA/GRS/DG-HG-OP/UR de 16 de mayo del 2022. (Anexo B° 78)

Por lo que, de los actuados y del Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0663-SCE se evidencia el actuar negligente del Sr. Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender Gerente Regional de Salud, al haber designado a Guillermo José Velarde Paredes y Raquel Perfecta Herrera Manuela como Directores del Hospital III Goyeneche, cuando no acreditaban el perfil requerido para dicho cargo, conforme lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 876-2021/MINSA del 15 de julio de 2021 que aprueba el perfil del puesto de Director para los Hospitales de nivel III y el Manual de Organización y funciones del Hospital III Goyeneche, aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 692-2010-GRA/GRS/GR-OEA-OP, emitido el 21 de setiembre de 2010.

Sobre la falta disciplinaria vulnerada:

Que, a efecto de poder precisar el desarrollo de la falta tipificada en el inciso d) Negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 85 de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; corresponde en primer lugar, precisar que, la negligencia en el desempeño de sus funciones básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de sus funciones. Para la tipificación de esta falta se tendrá en cuenta la especialización, los conocimientos y la actualización que se presume tiene un servidor en un determinado nivel dentro de cada grupo profesional. En ese sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/ITSC, que determina precedentes administrativos obligatorios para la determinación de la falta de negligencia; precisándose en el numeral 31: "En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal". Citamos el punto 32: "Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"25. Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento."

Asimismo, el numeral 40 de la Resolución de la sala plena citada en el párrafo precedente establece: "De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen."

A efecto de determinar la negligencia conforme a los hechos descritos en el presente informe, corresponde remitirnos a las funciones que la norma de organización interna de la entidad ha establecido para el servidor.

En el presente caso, respecto del servidor **EDILBERTO DE LA CRUZ CESAREO SALAZAR ZENDER**: Habría vulnerado lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud (M.O.F.), aprobado mediante





Resolución Gerencial General Regional

Nº 322 -2025-GRA/GGR

Resolución Gerencial Regional Nº 0665-2009-GRA/GRS/GR-OEPD de fecha 01 de setiembre de 2009, que establece como función específica: "Cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de salud establecidos en el ámbito territorial asignado".

El "Informe de Control Específico" que a tenor de lo dispuesto por el literal f) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dicho informe.

Al respecto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su comentario en la Revista Gestión Pública y Desarrollo, octubre 2011, dice: "Los informes de control y su calidad de prueba pre-constituida: La posición de la Corte Suprema al respecto (segunda parte), concluye que el informe de control para la entidad destinataria del mismo, posee naturaleza vinculante, por lo que sus conclusiones y recomendaciones son de seguimiento obligatorio por parte de ésta. En consecuencia, existe la obligación funcional del destinatario del informe de control cabalmente realizado de abrir el proceso disciplinario aplicable según la recomendación".

Que, en ese orden de ideas, el presunto infractor en calidad de Gerente Regional de Salud, habría contravenido una de las funciones a su cargo, establecidas en el numeral 4.1 del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud (M.O.F.), mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0665-2009-GRA/GRS/GR-OEPD, al no haber cumplido las normas de salud como lo estipulado en la Resolución Ministerial Nº 876-2021/MINSA del 15 de julio de 2021 que aprueba el perfil del puesto de Director para los Hospitales de nivel III y el Manual de Organización y funciones del Hospital III Goyeneche, aprobado con Resolución Gerencial Regional Nº 692-2010-GRA/GRS/GR-OEA-OP, emitido el 21 de setiembre de 2010.

Por lo que, estando a lo señalado en los acápites precedentes se concluye que existen elementos suficientes para presumir la responsabilidad del servidor EDILBERTO DE LA CRUZ CESAREO SALAZAR ZENDER, al incurrir presuntamente en la falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de funciones" del artículo 85º de la ley Nº 30057.

Uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la Investigación Preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permitan presumir la existencia de una conducta infractora sancionable. En el presente caso, existen suficientes elementos probatorios que permiten crear convicción de la consumación de la conducta infractora del servidor investigado, puesto que se tiene que la causa que motiva la presente investigación inició con la emisión de los Actos Administrativos realizados por el investigado EDILBERTO DE LA CRUZ CESAREO SALAZAR ZENDER, quien se desempeñaba como Gerente Regional de Salud al momento de ocurridos los hechos, como lo demuestra las dos resoluciones mencionadas, suscrita por él, la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 027-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 26 de enero de 2022; y, la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 172-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH del 18 de marzo de 2022, incurriendo en causal sancionable al omitir cumplir con sus funciones inherentes al cargo.

Medios probatorios que sustentan la recomendación

- Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2022-GRA/GR de 19 de enero de 2022, que designa al Sr. Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender, como Gerente Regional de Salud, desde el 19 de enero de 2022;
- Resolución Ejecutiva Regional Nº 097-2022-GRA/GR del 18 de marzo de 2022, que cesa al Sr. Edilberto de la Cruz Cesáreo Salazar Zender como Gerente Regional de Salud.
- Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 027-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de 26 de enero de 2022.
- Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 172-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH del 18 de marzo de 2022.
- Informe de Control Específico Nº 015-2023-2-0663-SCE.

NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.-

Que, el presunto infractor EDILBERTO DE LA CRUZ CESAREO SALAZAR ZENDER, habría vulnerado la siguiente norma:

El Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud (M.O.F.), aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0665-2009-GRA/GRS/GR-OEPD.

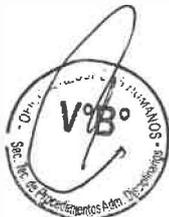
4.- Funciones Específicas

4.1. Cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de salud establecidos en el ámbito territorial asignado.

Esta vulneración de la norma, está tipificada como falta administrativa disciplinaria en el artículo 85, inciso d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, de la ley 30057 Ley de Servicio Civil.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTAFALTA IMPUTADA.-

Que, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del Art. 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento.



Y, siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posteriormente a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinarias es **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.-

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057 y su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

SOBRE LOS DESCARGOS. -

Que, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la **Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa**, en calidad de órgano instructor dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-

Que, conforme al inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE DISPONE. -

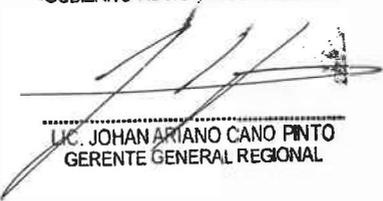
Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **EDILBERTO DE LA CRUZ CESAREO SALAZAR ZENDER**, quien se desempeñaba como Gerente Regional de Salud al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada como tal en el literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a quien correspondería una posible sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

Artículo 2°.- Notificar al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ^{trece} días del mes de **junio** del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


LIC. JOHAN ARTIANO CANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL